



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

16 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11244

DECRETO 233

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En sesión del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, de fecha 9 de marzo de 2022, el Diputado Jesús Selván García, de la fracción parlamentaria de MORENA, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco.

II. La citada Iniciativa con proyecto de Decreto, fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 14 de marzo de 2022, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen correspondiente.

III. Habiendo realizado el análisis de la referida Iniciativa, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para resolver respecto a lo requerido por la Iniciativa con proyecto de Decreto que expone el Diputado Jesús Selván García, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 párrafo primero, 65, fracción I, y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso a), del Reglamento

Interior del Congreso del Estado de Tabasco, al ser un asunto turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen, que en su caso proceda.

TERCERO. Que la vivienda, es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre otros no menos importantes. Al respecto, el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha dicho que la vivienda “comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada”¹.

CUARTO. Que es justo reconocer que en nuestro país, en materia de vivienda se han hecho grandes esfuerzos para hacerla más accesible a todas y todos los ciudadanos; sin embargo, también se debe reconocer que esos esfuerzos han sido insuficientes para lograr alcanzar la satisfacción de esa necesidad para todas las mexicanas y mexicanos por igual. En este sentido, el artículo 4 de nuestra Carta Magna, establece la obligación de impulsar políticas públicas para garantizar este derecho a más personas; debiéndose considerar a la vivienda como un derecho fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos que están estrechamente relacionados.

QUINTO. Que en el caso específico de nuestra Entidad, la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, establece que a través del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB) la población de menores ingresos puede acceder de manera preferente a los programas de vivienda. Sin embargo, la Ley de Vivienda Federal, es más específica en ese sentido, ya que en su artículo 6 además de considerar que se debe favorecer preferentemente a quienes se encuentran en situación marginación o vulnerabilidad, también reconoce a quienes se encuentran en situación de pobreza. En tal sentido, si bien la legislación estatal en la materia considera a los marginados y vulnerables como preferentes en el acceso a la vivienda, lo cierto es que los pobres no encuentran cabida en la misma. Pues no es lo mismo hablar de marginados y vulnerables que de pobres, ya que el primer segmento hace referencia a quienes tienden a encontrarse excluidos de las diversas oportunidades sociales, mientras que los últimos son quienes pertenecen al nivel socioeconómico más bajo, son personas que muchas veces no pueden abastecer sus necesidades básicas y carecen de recursos necesarios para una buena calidad de vida.

SEXTO. Que se coincide con el promovente de la iniciativa, en el sentido de que es importante reconocer a los pobres en nuestra legislación secundaria en materia de vivienda, ya que al hacerlo se estaría dignificando a quienes por diversas razones se encuentran en una situación

¹ El derecho a una vivienda adecuada. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. ONU HABITAT. Folleto informativo No. 21/rev1. Pág.6. recuperado en:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

más extrema que los marginados y vulnerables, pues de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del que el Estado Mexicano forma parte; la vivienda reviste el carácter de un derecho fundamental, por lo que acceder a una vivienda digna y decorosa es también un derecho que debe prevalecer para los pobres, como se encuentra garantizado en nuestra Ley Fundamental. Por lo que en el presente Decreto se plantea reformar los artículos 5, 7, 9, 22, 30, 39, 64 y 66 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 233

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 5 fracción IV; 7 fracción IX; 9 fracción II; 22 fracción II; 30 fracción XVII; 39, fracciones II y XIV; 64 párrafo segundo, y 66 fracción V, todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 5. ...

I. a la III. ...

IV. Establecer los criterios de políticas públicas para atender las necesidades específicas de los grupos sociales en situación **de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación**;

V. a la XVII. ...

Artículo 7. ...

I. a la VIII. ...

IX. **GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE POBREZA, VULNERABILIDAD, EXCLUSIÓN Y MARGINACIÓN:** Aquellos núcleos de población que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de políticas públicas enfocadas a la atención e inversión del Gobierno del Estado y otros entes públicos para mejorar sus condiciones de vida y ejercer su derecho a la vivienda;

X. a la XXX. ...

Artículo 9. ...

I. ...

II. Promover mayores oportunidades de acceso a la vivienda, dando prioridad a los grupos sociales en situación de **pobreza**, vulnerabilidad, **exclusión y marginación**;

III. a la XXVIII. ...

Artículo 22. ...

I. ...

II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población **que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación**;

III. a la V. ...

Artículo 30. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Identificar los inmuebles de propiedad estatal que puedan ser materia de enajenación en favor de instituciones públicas, sociales o privadas que tengan a su cargo resolver problemas de vivienda de interés social para atender las necesidades de la población, **priorizando aquella que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación**;

XVIII. a la XXV. ...

Artículo 39. ...

I. ...

II. Establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios que permitan a la población, obtener recursos preferenciales para la adquisición de tierra para uso habitacional o para la adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de viviendas; **priorizando la que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación**;

III. a la XIII. ...

XIV. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a grupos sociales en situación de **pobreza**, vulnerabilidad, **exclusión y marginación**;

XV. a la XXII. ...

Artículo 64. ...

Para estos fines, el Ejecutivo del Estado creará e implementará medidas concretas de apoyo y fomento, para los productores sociales de vivienda y para otros promotores de vivienda; de igual manera otorgará facilidades administrativas a los beneficiarios y a la población **que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación**.

Artículo 66. ...

I. a la IV. ...

V. Las demás personas que se encuentren en estado de **pobreza**, vulnerabilidad, **exclusión y marginación**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

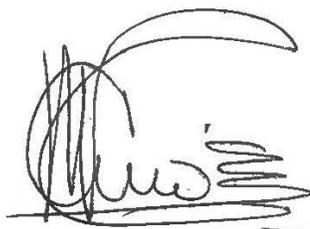
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

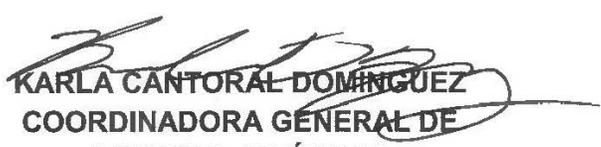
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



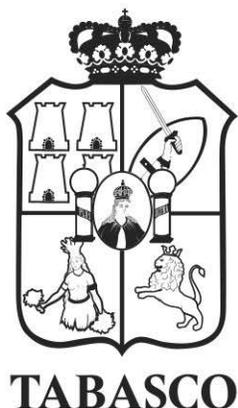
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: SFVTxwkknq778IIAP5F46vmhwyPBqprGdhyWk3zPvMwWoblJT6ykDLRmCBUYKTevMIZGBnx7xz8yF760k7xjB8mHOelfX9ohaA4CkEDw1J0I0EYQyne8+Brhv+yy3CLU8kYuxUIF7KWF+dl+dHEXlsRKpqJWNAZHhG5JSsNIQi8LniDk1VRBGhsxGK5TpZWfBo35n21jK+7vrazsNVssO1FsAKS77/1CrYIVTC0QW4zDaMp1UP1emrtsgxmrQHlKbWE/K86E9poulg+9CbrgZ7tpvmxQ5i7Pt7repoCs4lBwlqf+GfbhgDNIh81gqc0dgOfLa8JNgiB/G9xe+veYUA==